



CUT: 145193-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0461-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 29 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 145193-2023, presentado por la señora Celestina Hanco Cuevas, con DNI. N° 02273532, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), prescindiendo de la acreditación de disponibilidad y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico; por su parte el artículo 32° de la R.J. N° 007-2015-ANA, indica

que “Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada”;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, artículo 79°, numeral 79.2 establece que se puede acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, en este contexto, obra la solicitud de la administrada, de fecha 17.07.2023, sobre licencia de uso de agua superficial, adjunta en copi simple un Acta de Declaratoria de Herederos en la sucesión intestada de Alfonso Hancco Ccama, una Declaración de Propiedad, a favor de Alfonso Hancco Ccama, de fecha 20.10.2009, del predio denominado Janccoyo, acreditándose la titularidad y el lugar donde de hará uso del recurso hídrico; una Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, una Carta Poder, suscrita por Fortunato Hancco Chañi, Jesús Ancco Chañi, Esteban Ungria Hancco Chañi, Celestina Hancco Cuevas, Carlos Hancco Cuevas y Florencia Clara Hancco Cuevas, a favor de Celestina Hancco Cuevas, para que realice los tramites al otorgamiento de licencia de uso de agua, la Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, según el Formato Anexo 07; y otra para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos Superficial, según el Formato Anexo 12; copia de 02 recibos por el uso de agua de los años 2020 y 2021, a nombre de la señora Celestina Hancco Cueva; el Recibo de Ingreso por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, otro por inspección ocular;

Que, obra el Aviso Oficial N° 0033-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, así como la Carta N° 0547-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, disponiendo la publicación del aviso oficial en los locales de: Municipalidad Distrital de Llalli, Subprefectura Distrital de Llalli y local comunal u organización de usuarios donde se encuentran los manantiales; los avisos deberán permanecer, por lo menos 3 días consecutivos; posteriormente deberá recabar las constancias de colocación del aviso, emitido por las respectivas entidades (autoridad titular) y remitir a nuestra oficina de la Administración Local de Agua Ramis; todo ello en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, documento recepcionado el 19.09.2023; por lo que el administrado mediante Carta N° 001-2023-C.H.C, del 04.10.2023, remite las constancias de publicación del aviso oficial, expedidas por la Municipalidad Distrital de Llalli,, el Presidente e la Comunidad Campesina de Llalli, por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Llalli, sin que se presente oposición alguna de terceras personas;

Que, fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.09.2023, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la ubicación de las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivos (...);

Que, obra copia de una Notificación N° 0045-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Celestina Hancco Cuevas, generándose el CUT. N° 208233-2023; por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, obra una Carta Poder otorgada por Catalina Hancco Cueva y Celestina Hancco Cuevas, a favor de Celestina Hancco Cuevas;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0152-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 09.11.2023, recomendado: **a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), en el cual cuenta con: tres (03) captaciones rusticas en los manantiales Pujio Señor de Exaltación, Pujio Señor Justo Juez y Pujio Virgen de las Nieves, un (01) canal rustico de medidas aproximadas de 0.20 x 0.20 m y una longitud de 300 m, un (01) un canal rustico de medidas aproximadas de 0.20 x 0.20 m y una longitud de 400 m y un (01) canal rustico de medidas aproximadas de 0.20 x 0.20 m y una longitud de 500 m, tramitado por la Señora Celestina Hancco Cuevas, con punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur, en las

fuentes Manantial Pujio Señor de Exaltación Este-297444 m, Norte-8347193 m, Manantial Pujio Señor Justo Juez Este-297436 m, Norte-8347218 m y Manantial Pujio Virgen de las Nieves Este-297448 m, Norte-8347234 m, para aprovechar un volumen total de hasta 306 m³/año, ubicado en el distrito de Llalli, provincia de Melgar, departamento de Puno, **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios (pecuario), a favor de la Señora Celestina Hancco Cuevas, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales: Pujio Señor de Exaltación, Pujio Señor Justo Juez y Pujio Virgen de las Nieves, por un volumen total de hasta 306 m³/año, para abrevadero de ganado para 43 cabezas de ganado, cuyo uso se ubica en el predio denominado Janccoyo, ubicado en la jurisdicción del distrito de Llalli, provincia de Melgar y departamento de Puno;

Que, visto el expediente administrativo por el Area Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, se tiene que este cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra acreditada la identidad de la peticionante, así como la existencia de las fuentes de agua superficial peticionada por la recurrente, se ha cumplido con presentar las constancias de publicaciones de las entidades donde se fijaron los avisos oficiales, las que se integran y forman parte del expediente administrativo, sin que se presente oposición alguna; asimismo, precisar que se dio cumplimiento a las condiciones y requisitos estipulados en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, así como el pago por derecho de trámite de licencia de uso de agua, e inspección ocular, esto en razón a la finalidad del procedimiento, que resulta ser la obtención del derecho de uso de agua; respecto a los pagos no realizados sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, se debe tener en consideración el principio de simplicidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG, por cuanto este principio pretende asegurar la simplificación de los trámites administrativos, a fin de cautelar el derecho de petición de los administrados, pero también para fomentar el desarrollo económico. Se dirige además **a reducir el costo que debe incurrir el administrado –en términos de tiempo, dinero y esfuerzo–** para llevar adelante los procedimientos administrativos. A esto la doctrina denomina economía procesal¹;

Por otro lado, el recurrente a probado el derecho de propiedad lugar donde se hará uso del recurso hídrico, por otro lado, precisar que el administrado ha acumulado el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo al artículo 79°, numeral 79.2°, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI – Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece: se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) y c) del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Asimismo, respecto a la infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada como lo establece la norma antes citada, en su artículo 85° numeral 85.4, esta viene siendo autorizada en el presente procedimiento administrado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en razón que se trata de una infraestructura hidráulica privada y rustica, solicitada por un usuario individual que no se encuentra beneficiado por una organización de usuarios de agua;

Que, con respecto a la certificación ambiental, el recurrente, presento una Declaración Jurada Ambiental², en la cual señala que no viene generando impacto

¹ **El principio de economía procesal.** El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito. Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo.

² Principios del Procedimiento Administrativo, Art. IV TUO de la Ley N° 27444 LPAG

1.6.- **Principio de Informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 37D4B6EE

ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica, asimismo dicho recurso se viene aprovechando para fines agrarios de manera pública y pacífica, la actividad agrícola en curso, no genera impacto ambiental negativos significativos por tratarse de actividades de subsistencia familiar, al respecto se debe tener en consideración que la actividad antropogénica que realiza el administrado no se encuentra sometida al listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el anexo II, del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y normas modificatorias, (Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM), con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, por lo tanto, no se encuentra comprendido en el listado de proyectos de inversión pública, sometidos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, resultando de aplicación para el caso de autos lo dispuesto en el Memorando (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10.07.2019, a través del cual cita los cuerpos normativos ambientales mencionados líneas arriba, con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, el mismo precisa que los proyectos en el rubro de “Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico” que comprendan obras de almacenamiento (presas) con alturas mayores a 10 m., siempre que la capacidad de almacenamiento mayor a 3 MMC; que se encuentren por debajo de los umbrales antes indicados, **no requieren contar con la certificación ambiental**, la misma que se encuentra concordada con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, señalando que sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos, **actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA**, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, por lo tanto para el caso de autos y de acuerdo a la evaluación técnica, no es un requisito indispensable la presentación de la certificación ambiental, para el presente procedimiento administrativo, dando validez a la declaración jurada ambiental presentada por el administrado.

Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Celestina Hancco Cuevas.

Que, con respecto a las fuentes de agua peticionadas por la administrada, se tiene que, a través del Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.09.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Ramis, se ha identificado el uso del agua, por lo tanto ameritaría el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, sin embargo de la revisión al Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, respecto al CUT. N° 208233-2023, el mismo se encuentra en trámite sin que se emita acto resolutorio alguno.

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0250-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial, y; **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), en el cual cuenta con: tres (03) captaciones rusticas en los

1.13 **Principio de simplicidad.**- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

manantiales **Pujio Señor de Exaltación, Pujio Señor Justo Juez y Pujio Virgen de las Nieves**, un (01) canal rustico de medidas aproximadas de 0.20 x 0.20 m y una longitud de 300 m, un (01) un canal rustico de medidas aproximadas de 0.20 x 0.20 m y una longitud de 400 m y un (01) canal rustico de medidas aproximadas de 0.20 x 0.20 m y una longitud de 500 m, tramitado por la Señora Celestina Hancco Cuevas, con punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur, en las fuentes **Manantial Pujio Señor de Exaltación** Este-297444 m, Norte-8347193 m, **Manantial Pujio Señor Justo Juez** Este-297436 m, Norte-8347218 m y **Manantial Pujio Virgen de las Nieves** Este-297448 m, Norte-8347234 m, para aprovechar un volumen total de hasta 306 m³/año, ubicado en el distrito de Llalli, provincia de Melgar, departamento de Puno, según detalle contenido en el Informe Técnico N° 0152-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios (pecuario), a favor de la Señora Celestina Hancco Cuevas, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los **manantiales: Pujio Señor de Exaltación, Pujio Señor Justo Juez y Pujio Virgen de las Nieves**, por un volumen total de hasta 306 m³/año, para abrevadero de ganado para 43 cabezas de ganado, cuyo uso se ubica en el predio denominado **Janccooyo**, ubicado en la jurisdicción del distrito de Llalli, provincia de Melgar y departamento de Puno, según detalle contenido en el Informe Técnico N° 0152-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR (ES)				
CELESTINA HANCCO CUEVAS		DNI/RUC	02273532	
		Domicilio	Av. Tupac Amaru 155 – distrito de Llalli	
Representado por	DNI del Representante		Teléfono	
-	-		910494463	
Clase de Uso	Clase Derecho		Tipo de Uso	
PRODUCTIVO	LICENCIA		AGRARIO (pecuario)	
Bloque de Riego			Área de Riego (ha)	
-			-	
LUGAR DE USO DE AGUA				
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	PREDIO JANCCOYO		
	Unidad Catastral	-		
	Nombre de la concesión	-		
	Código de la concesión	-		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO	
		Prov.	MELGAR	
		Dist.	LLALLI	
		Comunidad/Sector	-	
	Administrativa	AAA	TITICACA	
		ALA	RAMIS	
	Unidad Hidrográfica	Nombre	PUCARA	
		Código U.H.	018	
	Geográfica (Centroide referencia)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			297532	8347228
			297515	8347258
	Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico	-	
Subsector Hidráulico		-		

N°	Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
				Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
	Origen	Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	UH Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
											Este (m)	Norte (m)
1	Superficial	Manantial	Pujio Señor de Exaltación	Puno	Melgar	Llalli	Pucara	UH: 018	WGS 84	19 Sur	297455	8347193
2	Superficial	Manantial	Pujio Señor Justo Juez	Puno	Melgar	Llalli	Pucara	UH: 018	WGS 84	19 Sur	297436	8347218
3	Superficial	Manantial	Pujio Virgen de las Nieves	Puno	Melgar	Llalli	Pucara	UH: 018	WGS 84	19 Sur	297448	8347234

N°	Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Pujio Señor de Exaltación	m³	9	7	9	8	9	8	9	9	8	9	8	9	102
2	Manantial	Pujio Justo Juez	m³	9	7	9	8	9	8	9	9	8	9	8	9	102
3	Manantial	Pujio Virgen de las Nieves	m³	9	7	9	8	9	8	9	9	8	9	8	9	102
DEMANDA TOTAL			m³	27	21	27	25	26	25	26	26	25	26	25	27	306

ARTICULO 3°.- Disponer que, el otorgamiento de la Licencia de uso de agua, no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, quedan obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el artículo 102°, y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que el titular de la presente licencia implemente y/o adecue una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses, rigiendo al día siguiente de haber sido notificado con la resolución directoral, y; reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente.

ARTICULO 6°.- Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 7°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Disponer que por la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta ultima la notificación de la administrada con domicilio en la Av. Tupa Amaru N° 155, del distrito de Llalli, provincia de Melgar – Puno, (cel: 910494463), con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.